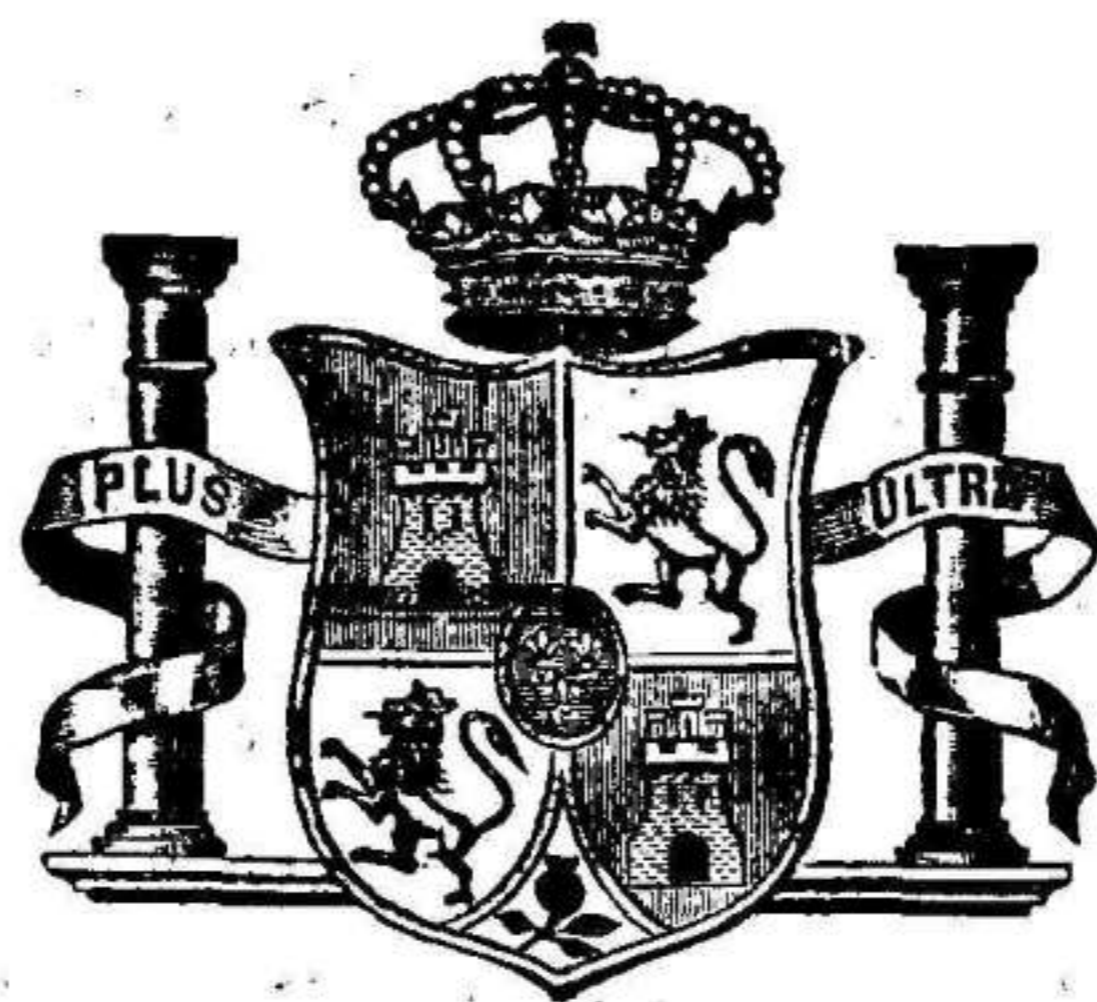


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las nuevas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 262.

Secretaría.—Negociado 1.º

#### Comisión Provincial.

En la reclamación producida en tiempo y forma por D. Mariano Andrés y consortes, vecinos y electores de Amusco, á fin de que se declare la nulidad de las elecciones verificadas en el Ayuntamiento, mediante haberse infringido lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación respecto á la forma de cubrirse las vacantes, dando con ésto lugar á que se abstuviesen de tomar parte en la votación un considerable número de electores, según se acredita con las papeletas en blanco y acta de votación, de la que resulta que tomaron parte 209 electores, figurando en las listas de votantes autorizadas por los individuos de la Mesa, 218.

Resultando que dado traslado á los Concejales electos, alegan que el Ayuntamiento cumplió con lo establecido en la Real orden de 30 de Septiembre último, acordando declarar las vacantes ordinarias que habrían de cubrirse, que ascender á cuatro, correspondientes á los elegidos en 1909, según acuerdo inserto en el *Boletín Oficial* y también de auto-cios, sin que se produjera recurso alguno; que en el año de 1911 se eligie-

ron cinco Concejales, sin ninguna vacante extraordinaria, de conformidad con lo resuelto por la Comisión Provincial en 4 de Enero de 1910, de suerte que habiéndose elegido entonces cinco, corresponden cuatro en la actual renovación; y que tomaron parte en la votación 218 electores, según aparece de las listas que llevaba la Mesa, siendo de suponer que padeció un error al consignar que habian votado 209, tomando este número, que tiene el último votante en la lista definitiva de la Sección, por el de orden:

Vista el acta de la elección que tuvo lugar en 9 de Noviembre último, de la que aparece que tomaron parte en la votación 209 electores, obteniendo sufragios: Don Primitivo Ruiz, 133; Don Cándido Fernández, 133; Don Evaristo Santoyo, 129, y Don Manuel Rey, 116:

Vistos los artículos 44 y 51 de la vigente ley Electoral; 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y 99 en su párrafo 2.º de la ley Provincial:

Considerando que la protesta de que queda hecho mérito abraza dos extremos: primero, el número de Concejales que corresponde elegir, y el segundo á la nulidad de la elección, por las irregularidades cometidas en la misma, según lo demuestran las discrepancias de las listas de votantes, las papeletas en blanco y la misma acta.

Considerando que ajustada la renovación á lo resuelto por esta Comisión Provincial en 4 de Enero de 1910 y á lo estatuido en la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 30 de Septiembre último y hecho saber al público por medio de edictos insertos en el *Boletín Oficial* y en el tablón situado en la Casa Consistorial que el número de Concejales que había de elegirse eran cuatro, no puede alegarse el desconocimiento de estas disposiciones para pedir la nulidad, y con tanto más motivo cuanto que la misma Mesa advertía á los votantes el número de nombres que únicamente podían inscribirse en las papeletas, haciendo

por lo tanto de fundamento legal el particular de la protesta de nulidad que con este motivo formulan los reclamantes; y

Considerando que comprobadas documentalmente las diferencias esenciales que existen entre el acta y las listas de votantes, así como la falta de considerable número de electores que dejaron de tomar parte en la elección, no obstante el castigo que establece el art. 84 de la ley Electoral, no hay duda de ningún género que el acto realizado el día 9 de Noviembre para renovar el Ayuntamiento, ni representa la voluntad de los electores ni se ajusta á los preceptos que regulan la materia de que se trata; la Comisión, en sesión del día de ayer, acordó, en uso de las atribuciones que la confieren las disposiciones anteriormente citadas, estimar la protesta y declarar la nulidad de las elecciones verificándose otras nuevas, previa convocatoria por el Gobierno de provincia, conforme al art. 47 de la ley Municipal, una vez que esta resolución cause ejecutoria, á menos que se produzca, dentro de diez días hábiles, el recurso de alzada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en cuyo caso continuarán en el ejercicio de sus funciones los Concejales de la renovación de 1911 y cesarán los que terminan su mandato en este día de 1913, siendo sustituidos por los que interinamente designe el Sr. Gobernador civil de la provincia con arreglo á lo que previene la Real orden de 16 de Agosto de 1902, debiendo publicarse esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y notificarla á los reclamantes y Concejales electos, en los términos que establece el art. 146 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, y en su caso los electores. Lo que en ejecución de lo acordado, participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados por conducto de la Alcaldía, é inserción en el *Boletín Oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 19 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Juan de Prado.—Por el acuerdo de la

Comisión Provincial, El Secretario, Domingo Diaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

#### CIRCULAR NÚM. 263.

«Devuelta por la Alcaldía de Cevico Navero la información testifical practicada ante el Juzgado municipal, como medio de acreditar las coacciones que se dice cometidas en las elecciones de Concejales verificadas en dicho distrito el día 9 de Noviembre, sin que de ella se haya dado traslado á los Concejales proclamados, por manifestar la Alcaldía en providencia dictada el 29, fecha en que recibió dicha información, que fué remitida por la Permanente, no poder efectuarlo por espirar en esa fecha el plazo de los ocho días:

Vista la copia del acta de la elección, de la que aparece que tomaron parte en dicho acto 214 electores, y se leyeron 221 papeletas, habiendo obtenido votos: D. Atilano González, 104; D. Secundino Villarrubia, 92; Pascual Conde, 74; Agustín Calvo, 117; Onofre Minguéz, 115; Miguel Perote, 113; Cipriano Asensio, 12, resultando 4 papeletas en blanco, habiendo sido presentada una protesta por el elector D. Mariano Matias, fundada en haber aparecido mayor número de papeletas que el de votantes, la que desestimó la Mesa por no alterar el resultado de la elección, considerándola nula y sin ningún valor ni efecto:

Vista igualmente la del escrutinio general celebrado el 13 de Noviembre, de la que resultan proclamados Concejales electos D. Agustín Calvo, D. Onofre Minguéz, D. Miguel Perote y D. Atilano González, acordando desestimar por cuatro votos contra dos la protesta formulada por D. Mariano Matias, fundándose en lo establecido en el art. 51 de la vigente ley Electoral, por no reunir el reclamante la calidad de candidato ó abdicado:

Vistos los artículos 44 y 51 de la vigente ley Electoral; 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891,

é igual artículo del de 15 de Noviembre de 1909:

Considerando que resuelta por la Mesa electoral la protesta contra el escrutinio verificado por la misma, sin que contra su determinación exista ni pueda existir apelación directa ante la Comisión Provincial, si bien quedan á salvo para las partes lastimadas los recursos á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, es por demás obvio que no habiéndose formulado éste no procede conocer de la reclamación que en dicho acto formuló el elector D. Mariano Matias:

Considerando que reservada por el artículo 51 de la ley rituarial referida la facultad de producir reclamaciones y protestas en el escrutinio general á los candidatos ó sus apoderados presentes al acto, y no reuniendo ninguna de estas circunstancias el elector D. Mariano Matias, según lo demuestra el documento oficial referente á dicho escrutinio, la mayoría de la Junta al desestimar aquélla ajustó sus actos al precepto indicado, que no es incompatible con el del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que debió utilizar el elector de que queda hecho mérito, si estimaba que existían motivos suficientes para la nulidad de la elección:

Considerando que en vez de acudir á la Alcaldía el supradicho protestante con la reclamación á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo citado, lo hizo ante el Juez municipal en 14 de Noviembre á fin de que se practicara una información testifical sobre los hechos que en su concepto traían aparejada la declaración de nulidad de la elección, cuya petición fué admitida con notoria incompetencia, toda vez que con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil y Reales órdenes de 29 de Febrero y 18 de Septiembre de 1888, 26 de Junio de 1890, 27 de Enero de 1902 y 23 de Febrero de 1906 los llamados á intervenir en esta clase de pruebas son los Jueces de instrucción; y

Considerando que dada la nulidad de semejante prueba, y como por otra parte no se haya producido por ningún elector dentro del plazo estatuido en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo tantas veces citado, recurso alguno contra la validez de las elecciones é incapacidad de los elegidos, falta la base para que la Comisión pueda entender en este asunto; la Permanente, en sesión del día de ayer, acordó por unanimidad el archivo de las actuaciones, quedando á salvo los derechos de los que se crean perjudicados con esta resolución, que se insertará en el Boletín Oficial y notificará á los interesados en la forma dispuesta en el art. 146 de la ley Provincial, para acudir en alzada dentro del plazo de diez días al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados por conducto de la Alcaldía de Cívico Navero é inserción en el Boletín. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 19 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Julio de Prado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 20 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Luis Fernández Ramos.

# AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

## ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Noviembre de 1913, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Gripe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	1	2	>	2	>	>	>	>	>	>	4	1	5
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras tuberculosis.....	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
Sífilis.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
Meningitis simple.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	1	3	1	>	>	>	4	1	5	
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	>	>	>	1	2	2	>	>	>	1	4	5	
Bronquitis aguda.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonía.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	1	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	2	>	>	>	1	1	>	1	>	1	>	>	>	3	3	6	
Afecciones del estómago (menos cáncer)...	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	3	
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1	2	
Diarrea en menores de dos años.....	6	3	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	4	10	
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	1	1	1	>	>	>	1	2	3	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebre puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	1	1	2	
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades.....	1	1	>	>	1	>	>	>	2	3	1	>	>	5	4	9	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES POR SEXOS.....	13	6	3	1	3	5	1	6	6	8	7	>	>	33	26	59	
TOTALES POR EDADES.....	19	3	4	6	12	15	>	>	59								

## DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
27	22	5	2	56	1	1	2	4	4	59

Palencia 3 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Demetrio Casañé.

### Valdespina.

Se hallan vacantes las plazas de Guardas del campo y del ganado mayor de esta villa, produciendo la primera ocho cargas de trigo, que cobrará el agraciado en el mes de Septiembre de cada año de los terratenientes que siembran en este término, y la segunda catorce cargas de trigo, que igualmente cobrará el agraciado en dicha fecha de los dueños de las

caballerías, advirtiendo que no podrán recaer en la misma persona las dos plazas.

Las instancias se dirigirán á la Alcaldía en el plazo de ocho días.

Valdespina 16 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Patricio Román.

### Robledillo.

Se hallan vacantes las plazas de

Guarda del ganado mayor y Celader del campo de este pueblo, con el salario anual de cuarenta y cinco fanegas de trigo por ambas plazas.

Los aspirantes á ellas pueden presentar sus solicitudes en la Alcaldía á la mayor brevedad posible.

Robledillo 16 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Valentín Soto.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

vino Bastidas Aparicio, que nacieron en 15 de Junio y 12 de Septiembre último, mediante á que los peticionarios reúnen las condiciones que para este efecto se exigen en las bases aprobadas por la Diputación.

Abierta discusión sobre el particular, y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se acuerda que con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto vigente, se libren cinco pesetas mensuales á favor de cada uno de los peticionarios hasta que sus hijos cumplan un año de edad ó fallecieren.

Concertado con la Sociedad Eléctrica Palentina el suministro de fluido eléctrico con destino á la Cárcel de Audiencia, y adeudándose por este concepto 750 pesetas, correspondientes al tercer trimestre de este año, se resuelve, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, que se abone esta suma del capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: «Discusión de los dictámenes de las Comisiones leídas en el despacho ordinario.» Eran las trece.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—Los Diputados Secretarios, César Gusano y Luis Nájera.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión del día 10 de Octubre de 1913.

Presidencia del Sr. Diezquijada Gallo.

Abre la sesión á las doce y asisten á ella los Señores Santander Gallardo, Muñoz Jalón, Mora Mazón, Cuadros de Medina, Garrachón García, Guerra Castellanos, Redondo Martín, Gómez Inguanzo, Marcos Pérez, Doncel Aguirre, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Salvador Zurita, Herrero Abia, Prado Ortega, Gusano Rodríguez y Nájera de la Guerra, dejando de verificarlo, en virtud de excusa, los Señores Fernández Lomana y Macho Tomé.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza el despacho ordinario con la lectura del proyecto de presupuesto para el año de 1914, presentado por la Comisión especial á que se refiere el art. 65 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, cuyos ingresos se fijan en 703.418 pesetas 29 céntimos y en igual suma los gastos, quedando por lo tanto nivelado.

La Presidencia advierte á los Señores Diputados que con arreglo á las prescripciones reglamentarias se deja sobre la mesa por el término de veinticuatro horas, con los documentos que le integran, á fin de que puedan enterarse de su contenido.

Presenta el Sr. Cuadros una proposición que autorizan con sus firmas los Señores Prado Ortega y Mora Mazón, á fin de que se consigne en el presupuesto un premio de mil pesetas y un atésis de 250 para el autor ó autores que, á satisfacción del Jurado competente, tratan de la «Riqueza pecuaria de esta provincia y de las industrias derivadas de ella, en general, hacien-

do estudio especial de las fabricaciones de lanas, tejidos, cueros y derivados de la leche».

Concedida la palabra para apoyarla al autor de la misma, manifiesta que es evidente la crisis agraria que sufre nuestra provincia por consecuencia, entre otras causas de la desaparición de la ganadería, debiendo por lo tanto emplearse todas las actividades y energías para estudiar y aplicar los medios más apropiados, á fin de proporcionar con su restablecimiento el bienestar general de la provincia, aliviando en parte las desgracias que ésta sufre, tanto por el motivo expresado, cuanto por la destrucción del viñedo, efecto de la filoxera y la pérdida de la cosecha de cereales por consecuencia de la sequía.

Recuerda con este motivo la gran importancia que tuvo en esta región la ganadería, con la que en tiempos pasados vivían muchas familias consagradas á las industrias que de ellas se derivan, citando las fábricas de tejidos é hilados de Palencia, las de paños de Astudillo y Prádanos y las de curtidos de Baltanás y Villarramiel.

Conviene, por lo tanto, analizar las causas que motivaron esta decadencia, remover los obstáculos que hoy existen y evitar la total ruina de las fábricas existentes, señalando los medios que hay que emplear, con el objeto de que adquieran su antiguo esplendor.

Esto, dice, se podrá conseguir celebrando un certamen ó concurso de trabajos literarios, que realizara estas aspiraciones, y á este objeto debe establecerse un premio de 1.000 pesetas y un atésis de 250, que se concederá al autor ó autores que mejor desarrollen el tema indicado, nombrando para este efecto un Jurado competente.

Por lo que respecta á las industrias derivadas de la leche, indica la fabricación de quesos y mantecas que pudiera acometerse con indudable éxito en el partido de Cervera de Pisuerga, donde abunda el ganado vacuno y otro tanto sucedería en el llano si los dueños de ganado lanar se inspiraran para dicha fabricación en los mismos procedimientos que regulan estas operaciones en la Granja Agrícola de la región leonesa, establecida en esta Capital, que en esta materia puede competir ventajosamente con las similares del extranjero.

Pide, por lo tanto, que se tome en consideración lo que acaba de exponer, siguiendo después el procedimiento que establece el Reglamento.

El Sr. García de los Ríos, en vista de la importancia de este asunto, propone que sin necesidad de que pase á una Comisión especial, debe figurar en la orden del día próximo, para discutirlo.

El Sr. Cuadros asiente á lo propuesto, y la Presidencia consulta á la Asamblea si defería á lo que queda indicado, á lo que contesta afirmativamente, pasando en consecuencia la proposición á formar parte de la orden del día próximo.

Dada cuenta de una instancia del auxiliar jubilado del Instituto general y técnico D. Toribio

Rectifican los Señores García de los Ríos y Salvador Zurita; expone el Sr. Jubete Tejerina, como Ponente que fué de la Comisión nombrada para formar la plantilla, que su trabajo se limitó á preparar todos los antecedentes necesarios para formar juicio de este asunto, de suerte que con estos datos y los demás que existen en la Corporación, puede dictaminar la Comisión especial que se nombre.

Discutido suficientemente el asunto y previa propuesta de la Presidencia, se acuerda que la Comisión Provincial en ejercicio, á la que se asociarán los Sres. Gusano Rodríguez, Salvador Zurita y Cuadros de Medina, formule el proyecto de plantilla y nivelación de sueldos en los términos que estime conveniente, dando cuenta en estas sesiones para que puedan llevarse al presupuesto los créditos necesarios.

Terminado el despacho ordinario, comienza la orden del día, leyéndose los dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Cuentas, Gobernación, Fomento y Beneficencia, los cuales se aprobaron sin discusión en los términos siguientes:

Dictado auto de reclusión en el Manicomio de San Juan de Dios de los dementes Dalmacio García, de Baltanás, y Malaquías Merino, de Mazuecos, y hallándose justificada en los expedientes á que se refieren las bases establecidas por la Diputación para disfrutar de los auxilios de la Beneficencia, la pobreza de dichos maniacos, se acuerda que continúen en el establecimiento predicho los insanos referidos, hasta que se obtenga su curación.

Aportados al expediente instruido en la Alcaldía de Grijota, en justificación de la demencia de Gregoria Camina Prieto, de la expresada vecindad, los documentos á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, así como los establecidos en las bases de la Diputación de 10 de Octubre de 1906, se acuerda convertir en definitivo el ingreso provisional de la maniaca, que había dispuesto la Comisión Permanente, á virtud de lo estatuido en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882.

Aceptando los dictámenes de la Comisión de Beneficencia, á que se refiere el art. 65 de la ley ritualia citada, se dispone el ingreso en la Casa de Maternidad de la niña Guillerma Pajares Diez, de Paredes de Nava, y de Aurelio y Desideria Hermosa Monsalve, de Perales, mediante á que de las pruebas aportadas á los expedientes respectivos, se acredite documentalente que reúnen los requisitos legales para disfrutar de los auxilios de la Beneficencia provincial.

Examinados los expedientes instruidos á instancia de Jerónimo Caderot García, Basilio González Muñoz y Anastasio Alonso Marcos, vecinos respectivamente de Amusco, Palencia y Paredes de Nava, para que se les conceda una pensión á fin de atender á la lactancia de sus hijos José Caderot Rubio, Julian González Conde y Cristeta Alonso Pesquera, que nacieron en 19 de Abril, 17 de Agosto y 31 del mismo mes

de este año; y Considerando que de las pruebas á que se refieren las bases de 10 de Octubre de 1906, se desprende que los peticionarios reúnen la circunstancia de pobreza, y que sus consortes están imposibilitadas por sus condiciones fisiológicas de criar á sus hijos; se acuerda, de conformidad con la expresada Comisión, que se libren del capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto vigente, cinco pesetas mensuales á favor de los recurrentes, hasta que sus hijos cumplan un año de edad ó fallecieren.

Desprendiéndose del reconocimiento practicado á Hermenegilda Pedrosa, vecina de Castromocho, que carece de secreción láctea para amamantar, en absoluto, á ninguna de sus hijas gemelas, Leonor y Petra Junquera, que nacieron en la expresada villa en 9 de Septiembre próximo pasado; se acuerda, en vista de que su marido Olegario Junquera Fernández reúne la circunstancia de pobreza, que se libren á su favor, del capítulo y artículos indicados, 10 pesetas mensuales hasta que las niñas cumplan un año de edad ó falleciere una de éstas, en cuyo caso quedará reducida la pensión á cinco pesetas.

Ajustados á las bases establecidas por la Asamblea los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial en sus sesiones de 23 de Mayo último á 30 de Septiembre próximo pasado, referentes á la concesión y denegación de pensiones de lactancia, ingresos en Maternidad, Hospicio provincial y Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos; práctica de inoculaciones antirrábicas; pago de estancias de enfermos pobres en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta ciudad, correspondientes á los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del año actual, importante 3.589 pesetas 50 céntimos; 3.820'50; 3.909; 3.495 y 3.546 pesetas respectivamente, que fueron objeto de deliberación y resolución en 12 de Mayo, 9 de Junio, 31 de Julio, 19 de Agosto y 13 del actual; hospitalidades de dementes pobres acogidos en el Frenocomio de San Juan de Dios durante los mismos meses, que se elevan á 4.582 pesetas 50 céntimos; 4.760; 4.735; 4.921'25, y 5.033'75 respectivamente, así como las que en San Baudilio de Llobregat causó el alienado Agustín Baquerín Herrero, en el segundo trimestre del corriente año, importantes 113'75 pesetas; se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Beneficencia, ratificar las resoluciones que de conformidad con lo estatuido en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley orgánica Provincial, adoptó sobre el particular la Permanente.

Dispuesto por la Comisión referida en sus sesiones de 24 de Mayo, 6 y 23 de Junio; 8, 21, 22 y 29 de Julio; 12 de Agosto, y 13 de Septiembre últimos, el pago de los gastos ocasionados en la conservación de carreteras provinciales, mediante reunir la cuenta rendida por el Jefe facultativo los requisitos establecidos en la ley de Contabilidad; se resuelve, de conformidad con la Comisión de Fomento, ratificar las resoluciones que acerca de dichos extremos adoptó la Permanente.

Sin discusión se ratifican igualmente los acuerdos de la Permanente de 27 de Mayo; 10, 21 y 24 de Junio; 8 y 29 de Julio; 12 y 30 de Agosto de este año, referentes á obras provinciales y construcciones civiles, toda vez que á los expedientes se acompañan los requisitos que se exigen en la ley de Contabilidad y Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Vistos los acuerdos de la Permanente de 24, 26 y 27 de Mayo; 21, 23 y 29 de Junio; 12 y 18 de Agosto, y 20 de Septiembre, disponiendo el pago de las contribuciones que corresponden á la provincia; pago de los gastos de quintas, instrucción pública y mobiliario para la Escuela militar; socorros á los mozos del reemplazo de 1912 y 1913 sujetos á observación y demás asuntos que circunstancialmente se expresan en la relación presentada por la Comisión de Gobernación; y Considerando que la intervención de la Permanente en el conocimiento de dichos expedientes se ajusta á lo que preceptúa el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, se acuerda ratificar las resoluciones dictadas por el Organismo referido.

Propuesto por la Comisión de Gobernación que se ratifiquen los acuerdos de la Permanente de 13 y 30 de Agosto, en virtud de los que se adquirieron 2.000 sellos para el franqueo de la correspondencia oficial; el de 23 de Mayo, por el que se dispuso la compra de 217 resmas de papel con destino á la tirada del BOLETÍN y listas electorales; los de 23 de Junio é igual día de Septiembre, satisfaciendo el suministro de aguas para los retretes de las dependencias de la Diputación, en los meses de Marzo á Agosto últimos; el de 4 de Julio imprimiendo en el establecimiento tipográfico de la Diputación una circular de la Fiscalía de esta Audiencia; el de 8 y 9 de Julio; el de 21 de Agosto y 12 de Septiembre, satisfaciendo el seguro del mobiliario y Biblioteca de la Diputación; encuadernaciones de los libros del BOLETÍN, Sociedades y Sindicatos; servicio telefónico, alumbrado eléctrico de las dependencias; cuentas de material y licencia á los empleados y auxiliares; gratificación al personal de la Imprenta por los trabajos de las listas electorales; pago de la mensualidad que dejó de percibir el Auxiliar de la Sección de Quintas, D. Francisco Bleye; cuentas de impresiones de carpetas de accidentes del trabajo y hojas estadísticas para el Negociado de Reformas sociales del Gobierno de provincia; encuadernación de los libros del Censo; pago de palcos en el circo taurino en obsequio de la colonia palentina residente en Santander, é impresos del Censo electoral; se acuerda, aceptando el dictamen de la entidad primeramente citada, declarar firmes y ejecutivas las resoluciones predichas.

Vistas las cuentas rendidas por el Director administrativo de la Compañía peninsular de teléfonos, Red urbana de la Capital, referentes al servicio de los aparatos de la Asamblea y Cuartel de la Guardia civil, correspondientes al 4.º trimestre del año actual, importantes 16 pesetas 80 céntimos y 21 pesetas respectivamente;

y Considerando que una vez concertado el servicio se impone el pago del mismo con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio de las 16 pesetas 80 céntimos del aparato de la Diputación, imputando las 21 restantes al capítulo 12, «Otros gastos», se acuerda que así se verifique.

Aprobadas por la Comisión Permanente desde el mes de Mayo próximo pasado hasta el 21 de Septiembre último, las cuentas de los diferentes suministros hechos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Cárcel de Audiencia, y habiendo recaído igual aprobación en los presupuestos de los gastos probables del Correccional; y Considerando que la urgencia de los servicios y la necesidad de hacer los pagos justifican la intervención de la Comisión Provincial; se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la de Hacienda, convertir en definitivas las resoluciones que acerca de los particulares predichos se adoptaron, siendo extensiva esta resolución á las cuentas de los distintos gastos de material de oficina ocurridos en el segundo trimestre y en los meses de Julio y Agosto próximo pasado, y á las distribuciones de fondos y balances de comprobación y saldos.

Examinada la relación de los acuerdos adoptados por la Comisión desde el mes de Mayo último hasta el día de la fecha, que dicen referencia á los diferentes suministros hechos á las Casas de Maternidad, Misericordia y Expositos y Cárcel de Audiencia, y como quiera que de los documentos que á cada expediente se adjuntan resulta plenamente justificada la necesidad de la intervención de la Permanente, la procedencia del gasto y el deber de satisfacer éste, con arreglo á los contratos celebrados y á las prescripciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda, declarar firmes y ejecutivas de derecho las resoluciones de la Permanente, cuyo pormenor se especifica en el documento primeramente citado.

Presentada por el Presidente de la Sociedad Eléctrica Palentina la cuenta del fluido suministrado á las dependencias de la Diputación en el tercer trimestre del año actual, importante 107 pesetas 84 céntimos; se acuerda, en vista del contrato celebrado para este efecto y del dictamen de la Comisión de Gobernación, que se satisfaga dicha suma con cargo al crédito que para este efecto se consigna en el capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto en ejercicio.

Concertado con las solemnidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 el suministro de víveres para los penados de la Cárcel de Audiencia, con Don Práxedes Pérez, vecino de esta ciudad; y Considerando que con arreglo al contrato se hace preciso que con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto vigente se libren á favor del adjudicatario de dicho servicio 1.005 pesetas 20 céntimos, importe de 1.432 raciones ordinarias y 146 de enfermería, que al precio de 0'60 las primeras y á una peseta las segundas, dán un total de 1.005'20 pese-

tas que se adeudan por las estancias del mes de Septiembre próximo pasado; se acuerda, de conformidad con la Comisión de Hacienda, que se libre la suma indicada, mediante á que de la cuenta rendida por el contratista se demuestre la legitimidad y procedencia del pago.

Enterada la Diputación de las cuentas que rinde el Subjefe de la Cárcel de Audiencia, por gastos menores ocurridos en la misma en el mes de Septiembre último, la cual se justifica con los documentos correspondientes; se acuerda que se abonen al que la rinde con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 77 pesetas 80 céntimos que por el dicho concepto se le adeudan.

Quedó igualmente aprobada, y sin discusión, la cuenta del Director administrativo de la Compañía peninsular de teléfonos, del servicio prestado por el aparato que se colocó en la Casa de Beneficencia provincial, durante el 4.º trimestre del actual ejercicio, disponiendo en consecuencia que se libren del capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto vigente 21 pesetas á que asciende la factura presentada.

En la propia forma se dispone que se libren del capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto al expresado Director, 21 pesetas, importe del 4.º trimestre del aparato colocado en la Cárcel de Audiencia.

Accediendo á lo solicitado por D. Angelino Arranz, contratista de bagajes de la provincia, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda y de lo prescrito en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que se prorrogue por un año más el compromiso que tenía contraído con la Asamblea, satisfaciéndole en tal concepto la cantidad de seis mil ochocientos treinta y nueve pesetas, haciéndolo constar en el expediente respectivo.

Transcurridas las horas reglamentarias, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: «Dictámenes de las Comisiones y demás asuntos». Eran las tres y treinta.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—Los Diputados Secretarios, César Gusano y Luis Nájera.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión del día 9 de Octubre de 1913.

Presidencia del Sr. Diezquijada Gallo.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Santander Gallardo, Muñoz Jalón, Mora Mazón, Cuadros de Medina, Garrachón García, Guerra Castellanos, Redondo Martín, Gómez Inguanzo, Marcos Pérez, Doncel Aguirre, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Salvador Zurita, Herrero Abia, Prado Ortega, Gusano Rodríguez y Nájera de la Guerra, dejando de verificarlo en virtud de excusa, el Sr. Fernández Luñana, y sin ésta el Sr. Macho Tomás.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Antes de entrar en el despacho ordinario, pide la palabra el Sr. Santander, con el objeto de hacer presente que en el presupuesto vigente se

consignaron 1.401 pesetas 25 céntimos para estudios de recogida de aguas á desembocar en el Pisuerga, en la carretera de Melgar de Yuso á Osornó y Astudillo, términos municipales de Villodre á Melgar de Yuso.

El estudio está cumplido por parte del Arquitecto provincial, habiendo presentado los estudios consiguientes, que deben pasar á la Comisión de Presupuestos, con el objeto de que se lleve al que ha de regir en 1914 la consignación necesaria.

La Presidencia manifiesta al Sr. Santander, que se dará conocimiento de su ruego á la expresada Comisión.

Leese á seguida una proposición, suscrita por el Sr. Cuadros, cuya lectura autorizan los Sres. Noves, Garrachón García, Salvador Zurita y Prado Ortega, que dice lo siguiente: «A la Diputación.—Reconocido que uno de los elementos más importantes para la vida de los vegetales es el agua; y siendo tan deficiente la producida por la lluvia en esta provincia, en la mayor parte de los años, para la vida de la planta cereal, é insuficiente para el desarrollo de muchas plantas que alternada en el cultivo pueden hacerle intensivo, aumentando la producción. El pequeño propietario, en general carece de medios científicos y económicos para intensificar los cultivos, y teniendo en consideración los deberes que la ley Provincial impone, el Diputado que suscribe propone lo siguiente:

1.º Que por el personal de la Diputación se proceda al estudio de hacer regables los terrenos de secano, sea por derivación de corriente, elevación ó almacenamiento de aguas.

2.º Que con cargo al presupuesto provincial y en cantidad de regable.

A) Se subvencione con el 50 por 100 de su coste total al propietario de terreno de secano que le convierta en regadío, siendo las fincas de extensión superficial menor de cinco hectáreas y mayor de veinticinco áreas.

B) Que por la Diputación se subvencione con el 50 por 100 del valor del aparato para elevar aguas, á los propietarios de fincas de secano que las convierta en regadío, siendo de extensión superficial menor de dos hectáreas y mayor de veinticinco áreas.

3.º Un reglamento especial determinará la forma y modo de explicar la consignación que se haga.

En vista del contenido de la anterior proposición, la Presidencia manifestó que quedaba sobre la mesa durante veinticuatro horas.

Igual procedimiento se adoptó, en los dictámenes, una vez leídos, de las Comisiones en que la Asamblea se divide, á los efectos del art. 65 de su ley Orgánica.

Entrase en la orden del día, leyendo por segunda vez los dictámenes de la Comisión de Beneficencia, propuestos que se concedan cinco pesetas mensuales á Julian González Melendro y Felipa Aparicio, vecinos respectivamente de Paredes de Nava y Villasila, para la lactancia de sus hijos Modesto González Pescador y Sil-